

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2256
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
DEMANDANTE: JAIME GIL MENDOZA S. A. S.
DEMANDADO: DUARTE VÁSQUEZ CONSTRUCTORA S. A.
S. – DUVACON S. A.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00116-00

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

De la lectura del expediente se tiene que el presente proceso fue suspendido por voluntad de las partes, por un término de 2 meses contados a partir del 17 de mayo de 2023.

En razón a lo previo y con miras a dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa se reanudará el proceso; sin embargo, teniendo en cuenta que las partes en su escrito de solicitud de suspensión argumentaron hacerlo en procura de llegar a un posible o eventual acuerdo de pago, hasta el momento no han informado al Despacho sobre el posible acuerdo de pago o en su defecto sobre la continuidad del proceso, por lo que se procederá a requerir a la parte demandante para que a ello proceda, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de la referencia, toda vez que el término de suspensión conferido en providencia anterior, ya se encuentra fenecido, en consecuencia, reanúdese los términos que se encontraban en curso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente informar al Despacho sobre la surte corrida con el posible acuerdo de pago al que pretendía llegar las partes o en su defecto se pronuncie frente a la continuidad del presente proceso, por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300116